

ACUERDO NRO.021

(01 SET 1998)

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN
EL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE DICTAN OTRAS NORMAS SOBRE LA
MATERIA"**

El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los numerales 1o. y 5o. Del artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 99 de 1.994, Ley 140 de 1.994, el numeral 7o del artículo 32 de la Ley 136 de 1.994 y, las demás normas concordantes aplicables.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Definición: Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos Visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos, grafitis o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas

ARTICULO SEGUNDO: Requisitos para la instalación de publicidad Exterior Visual. Cualquier persona natural jurídica que pretenda instalar Publicidad Exterior Visual en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta debe contar concepto previo y favorable del Alcalde Municipal, para lo cual presentará solicitud por escrito que contenga:

a. Tipo de publicidad (si se trata entre otros de Pasacalles, Vallas y Murales, Afiches y Carteles, muñecos inflables, Globos, Cometas, Dumis, Marquesinas. Y Tapasoles, Carpas fijas y Transitorias, Pendones y Gallardetes, Ventas Estacionarias y/o kioscos y/o Ventas transitorias con Publicidad Exterior Visual, o cualquier otra forma que pueda adoptar la Publicidad Exterior Visual).

a. Nombre completo del propietario o poseedor del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, número telefónico y demás datos que permitan su localización.

b. Responsable de la Publicidad Exterior Visual con indicación de su nombre o razón social, identificación o Nit, dirección y número telefónico.

c. Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen, debiendo registrar las modificaciones que se le introduzcan con posterioridad.

d. Dirección exacta donde se colocará o instalará la Publicidad Exterior Visual.

e. Tiempo durante el cual va a permanecer instalada o exhibida la Publicidad Exterior Visual.

f. Autorización por escrito del propietario o poseedor del inmueble donde se instalará la Publicidad Exterior Visual, si se trata de un lugar privado.

g. El contenido de carácter cívico, cultural, acerca del medio ambiente o salud que debe colocarse de acuerdo con las disposiciones imperantes, se consignará en el diez por ciento (10%) del área de la Publicidad Exterior Visual.

Una vez obtenido por el interesado el concepto previo y favorable, debe cancelar los respectivos impuestos, conforme a lo establecido en este Acuerdo, en la Tesorería de Rentas Municipales.

El Alcalde Popular expedirá autorización por escrito, una vez cumplidos todos los requisitos previa presentación del recibo de pago de los respectivos impuestos.

ARTICULO TERCERO: Denominación y tamaño que puede adoptar la Publicidad Exterior Visual: A partir de la vigencia del presente Acuerdo, se entiende que toda actividad publicitaria y de difusión propagandística que se realice dentro de la jurisdicción del municipio de Sabaneta adopta la denominación de Publicidad Exterior siempre que se encuentre comprendida dentro de alguno de las siguientes denominaciones y/o rangos:

a. **Placalles:** En cualquier tipo de material, cuya dimensiones máxima permitidas serán 3.00 metros por 6.00 metros.

B. Vallas y Murales: En cualquier tipo de material, fijas y transitorias, instaladas en zonas abiertas, cubiertas, terrazas o culatas de inmuebles construidos o privados siempre y cuando el tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles, lotes, etc, y en las fachadas de establecimientos públicos cuyas dimensiones sean:

1. Hasta 2.00 metros cuadrados (1 x 2)
2. De 2.00 metros a 10.00 metros cuadrados
3. De 10.00 metros a 30.00 metros cuadrados
4. De 30.00 metros cuadrados y máximo hasta 48.00 M2.

C. Afiches y Carteleras: En cualquier tipo de material.

D. Muñecos, inflables, globos, cometas y Dumis: En cualquier tipo de material y cualquier tamaño.

E. Marquesinas y Tapasoles: En cualquier tipo de material, fijas o transitorias, instaladas en establecimientos de comercio o en las fachadas de los mismos debidamente autorizadas por la Secretaría de Planeación Municipal.

F. Pendones y Gallardetes: En cualquier tipo de material instaladas en establecimientos de comercio o en las fachadas de los mismos o en propiedades privadas de 1.00 metro x 2.00 metros.

G. Ventas Estacionarias, Kioscos y Ventas Ambulantes con publicidad Exterior Visual:

PARAGRAFO PRIMERO: Lo dispuesto en los literales anteriores sin perjuicio del pago de los respectivos impuestos ocasionados por lo establecido en el Acuerdo Nro.038 de 1991.

PARAGRAFO SEGUNDO: Segundo: Toda información debe contener el nombre y el número telefónico del propietario de la Publicidad Visual Exterior.

ARTICULO CUARTO: Tarifas, términos y prohibiciones: Las anteriores formas y tamaños que adopte la Publicidad Exterior Visual, pagará impuestos de acuerdo a su clasificación de la siguiente forma:

A. Pasacalles Se pagará un cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente por cada uno que se instale.

No se permiten más de dos pasacalles del mismo o distinto interesado por cuadra. Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la Publicidad Exterior visual de esta clase por espacio de seis (6) meses continuos y al cambiar el contenido, dará derecho a liquidar nuevamente por cada uno de ellos.

B. Vallas y Murales: Se pagará conforme a las dimensiones de la Valla o mural y por cada uno que se instale, de acuerdo con las siguientes tarifas.

1. Hasta 2.00 metros cuadrados (1 x 2) de área: Un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada valla o mural.

2. De 2.00 metros a 10.00 metros cuadrados: Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada valla o mural.

3. De 10.00 metros a 30.00 metros cuadrados: Tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada valla o mural.

4. De más de 30.00 metros cuadrados y hasta 48:00 metros cuadrados: Cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada valla o mural

No se permitirá la colocación de vallas o murales de más de 48.00 metros cuadrados, ni más de dos por cuadra (Mínimo cada 80.00 metros de distancia entre una y otra) del mismo o distinto interesado. Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la publicidad Exterior de esta clase por espacio de seis (6) meses continuos y al cambiar el contenido, dará derecho a liquidar nuevamente por cada uno de ellos.

C. Afiches y Carteleras. Se pagan una décima parte (1/10) del salario mínimo diario legal vigente por cada pliego.

Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la publicidad Exterior Visual de esta clase por el tiempo que dure la actividad, pero en todo caso por un término no mayor de seis (6)

meses continuos y al cambiar el contenido, dará derecho a liquidar nuevamente por cada uno de ellos.

No se permiten más de dos afiches o carteleras del mismo o distinto interesado en el mismo lugar y en caso de que en conjunto más de dos afiches o carteleras compongan un mismo mensaje, el cobro de harán con base en lo dispuesto en el literal (b) de este artículo.

No se permiten afiches permanentes en el Exterior de ningún tipo de establecimiento comercial, industrial o de servicio.

B. Muñecos, inflables, globos, cometas, maniqués, Dumis: Medio salario mínimo legal vigente por cada día de instalación o exhibición.

En caso de tratarse de publicidad visual externa empleando personas o animales se entenderá que su cobro, comprendida en los términos de este literal, sin perjuicio de las obligaciones legales a que haya lugar con el prestador del servicio personal.

C. Pendones y Gallardetes: Un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada uno y por un periodo máximo de treinta (30) días de instalado. En caso de mantenerse dará derecho al pago del tiempo no cancelado.

D. Ventas Estacionarias, Kioscos y Ventas Ambulantes: Siempre y cuando incluyan publicidad Exterior Visual causará el cobro de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada uno y por un periodo de seis (6) meses.

ARTICULO QUINTO: Mantenimiento: A toda publicidad exterior visual deberá tenerse adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. Para el efecto, deberán efectuarse revisiones periódicas para que esta publicidad que se encuentre colocada en jurisdicción del municipio de Sabaneta, de manera oportuna cumpla con esta obligación.

ARTICULO SEXTO: Ratificación de algunos términos en Especial: En todo caso las licencias o permisos serán concedidos por el tiempo que dure la actividad promocionada o por un máximo de treinta (30) días calendario para los pasacalles, pendones y gallardetes.

Las vallas y murales deben renovar su licencia o permiso cada año de acuerdo con lo establecido en el código de policía de Antioquia (Decreto 1508 de 1.994) o en las normas que se expidan sobre el particular sin ser superior al término aquí establecido.

ARTICULO SEPTIMO: Lugares de Colocación: Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares de la jurisdicción municipal, salvo en los casos establecidos por el artículo tercero de la Ley 140 de 1.994 y en los siguientes casos:

a. En árboles, zonas verdes públicas de parques municipales, antejardines, aceras o andenes, hospitales y centros de Salud públicos.

b. Intersecciones viales y puentes aéreos peatonales.

La publicidad exterior Visual aérea que utilice o comprometa la sección vial dentro de la jurisdicción municipal, podrá ser colocada como mínimo a cinco metros (5.00 mts) de altura del ras o piso.

ARTICULO OCTAVO: Area que puede ocuparse con publicidad Visual que trasciende al interior tratándose de contribuyentes de impuesto de Industria y Comercio y Complementarios. Se establece un porcentaje máximo del 25% del área total de la superficie (fachadas paredes, baños, puertas, ventanas y varios) , para ser ocupada con publicidad Visual Exterior o que eventualmente puede trascender al exterior sin que cause más perjuicios que los establecidos en el impuesto complementario de avisos y tableros del cual trata el artículo 35 del Acuerdo Nro.038 de 1.991, para los contribuyentes de Industria y Comercio se entiende incluido aquí el nombre, denominación, razón social o reseña del establecimiento comercial, industrial o de servicios o el anuncio de productos o servicios diferentes a los de la razón social.

En caso que la superficie antes determinada o la fachada comprometan un área mayor o se ocupen extensivas a la totalidad de la fachada acompañando Publicidad Exterior Visual diferente a la razón social o reseña del contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, ese solo hecho causará el impuesto con base en la denominación y reseña arribas señaladas sobre el excedente al porcentaje establecido en este Acuerdo.

Adicionalmente al resto de la fachada debe dársele un mantenimiento y acabado en pintura y material que ofrezcan una buena presentación, resistencia y durabilidad.

PARAGRAFO: El impuesto complementario que se liquida y cobra a todos los contribuyentes que ejercen actividades industriales, comerciales o de servicios como el impuesto complementario de Avisos y Tableros incluye:

- Nombre, razón social o reseña del establecimiento industrial, comercial o de servicios.
- Otra serie de avisos anunciados productos, servicios, descuentos, promociones y/o mensajes alusivos al objeto social o actividad comercial principal del obligado ejercida dentro del espacio físico donde desarrolla su actividad en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta.

ARTICULO NOVENO : Otros Obligados. La publicidad exterior Visual oficial de entidades de beneficencia o de socorro y la de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales requieren autorización de la Secretaría de Planeación Municipal y causan el impuesto de que trata este Acuerdo conforme a la modalidad y tamaño que adopte la misma.

ARTICULO DECIMO: Sanciones: La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de publicidad Exterior Visual, sin cumplir con los requisitos del presente Acuerdo o habiéndola registrado difiera de la autorizada, incurrirá en multas que oscila entre uno (1) y cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor.

En caso de no poder ubicar el propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante, dueño o arrendatario o usuario del inmueble que permita la colocación de dicha publicidad. El Alcalde Popular a través de la o las autoridades oficiales que estime pertinentes procederá además a efectuar el decomiso de la publicidad que no cumpla con los requisitos señalados en este Acuerdo.

La sanción la aplicará el Alcalde Popular mediante Resolución motivada la cual una vez en firme prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva.

El Alcalde popular podrá disponer el retiro de la Publicidad Exterior Visual que no cumpla con lo preceptuado en este Acuerdo y en todo caso lo hará con cargo al infractor ordenando el cobro de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por el retiro que a través de funcionarios de la Administración Municipal o terceros que lo ejecute. Los bienes muebles, estructuras o similares que sean retirados quedarán de propiedad del Municipio de Sabaneta si en un término de seis (6) meses contados a partir de su retiro no son reclamados por el propietario previo el pago del respectivo pago de bodegaje a razón de un salario mínimo legal mensual por mes o proporcionalmente a la fracción

ARTICULO UNDECIMO: No se considera Exterior Visual. Para efectos del presente Acuerdo no se considera Publicidad Exterior Visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del veinticinco por ciento (25%) del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza,

PARAGRAFO: Cuando las entidades públicas realicen actividades con el apoyo de personas naturales o jurídicas de carácter privado, éstas dispondrán de un área máxima a ocupar con su nombre o leyenda como patrocinador en cada tipo de publicidad hasta del veinticinco (25%) del área total del anuncio sin que ello se constituya en Publicidad Exterior Visual.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Disposiciones Transitorias: A partir de la vigencia de este Acuerdo, toda publicidad debe cumplir las disposiciones aquí señaladas y en lo no contemplado se ceñirá a la Ley 140 de 1.994 y demás normas vigentes sobre la materia.

La publicidad Exterior , colocada antes de entrar en vigencia este Acuerdo podrá seguir instalada previa legalización, siempre y cuando cumpla con las normas del presente Acuerdo.

Las personas naturales o jurídicas que tengan instalada Publicidad Exterior Visual al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo deben legalizar dicha situación ante la Alcaldía Municipal en un término máximo de 60 días hábiles.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Delegación. El Alcalde Popular podrá delegar en cualquiera de los Secretarios de despacho o en cualquiera de las dependencias que estime conveniente el registro, vigilancia y control de la Publicidad Exterior Visual reglamentada mediante este Acuerdo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga expresamente el artículo 36 del Acuerdo Nro.038 de 1.991, y reglamenta completamente la materia y rige en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta.

Dado en Sabaneta a los veintiún (21) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1.998).

JOSE FERNANDO FLOREZ ALVAREZ
Presidente

ORLANDO VELEZ MEJIA
Vicepresidente 1o.

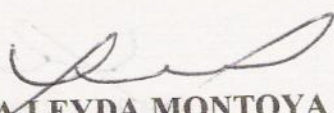
OCTAVIO GIRALDO LOPEZ
Vicepresidente 2o.

NUBIA LEIDA MONTOYA MESA
Secretaria General


LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SABANETA
(ANT)

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE ACUERDO SUFRIO DOS DEBATES EN DIAS
DISTINTOS, SIENDO APROBADO EN CADA UNO DE ELLOS.


NUBIA LEYDA MONTOYA MESA
Secretaria General

Recibido hoy 31 de Abril de 19 98 y
a despacho del señor Alcalde.


Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL
Sabaneta, 01 de Mayo de 19 98
PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

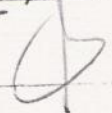
En doble ejemplar remitase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

El Alcalde,

El Secretario,

INFORMO:

Que el acuerdo anterior fue publicado por
bando en la fecha, día de concurso.
Sabaneta, 01 de Mayo de 19 98


Secretario